



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Carta N° 03-2019/CI-MPP, de fecha 30 de abril de 2019, sobre REMISIÓN DE LAUDO ARBITRAL, presentada por la Sra. Melisa Salazar Chávez – Secretaria Arbitral AD HOC – CENTRO ESPECIALIZADO EN SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; Expediente de Registro N° 0040765, de fecha 30 de septiembre de 2019, anexa Carta Notarial de fecha 24 de septiembre de 2019, sobre CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL, presentada por el Sr. RAFAEL GAGMARC PASCO COSAVALLENTE – Representante Legal de CONSORCIO INGENIERIA; Informe N° 899-2019-DO-OI/MPP, de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la División de Obras; Expediente de Registro N° 0052807, de fecha 16 de diciembre de 2019, anexa Carta N° 038-2019-MCCM/LQ, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por Arq. Maira C. Cruz Mendoza; Informe N° 15-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 30 de enero de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 029-2020-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 31 de enero de 2020, emitido por el servidor Martin David Rodríguez – Of. Contabilidad; Proveído N° 002-2020-OC/MPP, de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la Jefa de la Oficina de Contabilidad; Informe N° 17-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 151-2020-OI/MPP, de fecha 24 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 391-2020-GTYT/MPP, de fecha 09 de septiembre de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes; Informe N° 913-2020-GAJ/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en relación a la Liquidación del Contrato de Obra, señala:

“(…) Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra;

- Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

- Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

- La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

- Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

- En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

- Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

- En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

- No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 212°.- Efectos de la liquidación

Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

- Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

- Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguiente de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Artículo 213°.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista.

- La Declaratoria de Fábrica se otorgará conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional”;

Que, con Resolución Jefatural N° 060-2013-OI/MPP, de fecha 29 de abril de 2013, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: “REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”; por un valor referencial de S/. 7'079,549.19 (Siete Millones Setenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 19/100 Soles), incluido el IGV; con precios vigentes al mes de marzo de 2013; y por un plazo de ejecución de 210 días calendario. Así como, los gastos de S/.70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles), por elaboración de Expediente Técnico, S/.14,160.00 (Catorce Mil Ciento Sesenta con 00/100 Soles), por Educación Sanitaria, S/.5,664.00 (Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020



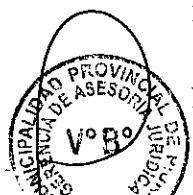
00/100 Soles), por Mitigación y Control de Impactos Ambientales, y S/.224,685.62 (Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 62/100 Soles), por Supervisión de Obra; resultando un costo total estimado a invertir de S/.7'394,058.81 (Siete Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Cincuenta y Ocho con 81/100 Soles);



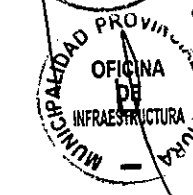
Que, con Resolución de Gerencia General N° 687-2013-EPS GRAU SA-GG, de fecha 29 de abril de 2013, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", identificado con código SNIP 191190, el mismo que está conformado por: Memoria Descriptiva, Memoria de Cálculo, Estudio de Suelos, Especificaciones Técnicas, Planilla de Metrados, valor referencial por el monto S/.7'099,373.20 (Siete Millones Noventa y Nueve Mil Trescientos Setenta y Tres con 20/100 Nuevos Soles, con precios vigentes al mes de marzo de 2013, Desagregado de Gastos Generales, Análisis de Precios Unitarios, Cronograma de Ejecución, Relación de Insumos, Fórmula Polinómica, Manual de Operación y Mantenimiento, Programa de Educación Sanitaria y 27 Planos;



Que, con fecha 14 de octubre de 2013, el Comité Especial adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 002-2013/CE.PNSU/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA";



Que, con fecha 28 de octubre de 2013, se celebró el Contrato de Licitación Pública N° 002-2013/CE.PNSU/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA entre la Municipalidad Provincial de Piura y CONSORCIO INGENIERÍA con domicilio legal Jr. Arequipa N° 680 OFICINA 301 Edificio El Rosal - Piura, Jr debidamente representado por su Representante Legal Común Sr. RAFAEL GAGMARC PASCO COSAVALENTE, por un monto contractual ascendente a S/.7'099,373.19 (Siete Millones Noventa y Nueve Mil Trescientos Setenta y Tres con 19/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 210 días calendario;



Que, mediante Acta de Entrega de Terreno, de fecha 06 de noviembre de 2013, se aprecia que en el terreno ubicado en el AAHH. Túpac Amará I y II Etapa, lugar donde se ejecutara la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", en presencia de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura y del Consorcio Ingeniería, se realizó la entrega del terreno;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 227-2013-OI/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2013, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 por 19 días calendario; solicitada por el contratista CONSORCIO INGENIERÍA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 116-2014-GTyT/MPP, de fecha 15 de junio de 2014, se resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 46 días calendario, Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", solicitada por el Contratista CONSORCIO INGENIERÍA;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020



Que, mediante Resolución Gerencial Nº 184-2014-GTyT/MPP, de fecha 07 de agosto de 2014, se resuelve APROBAR la Ampliación de Plazo Nº 03 por 30 días calendario, en el plazo de ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", solicitada por el Contratista CONSORCIO INGENIERIA;



Que, mediante Resolución Gerencial Nº 208-2014-GTyT/MPP, de fecha 04 de setiembre de 2014, se resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 por 30 días calendario, sin reconocimiento y pago de mayores gastos generales, difiriendo el término del plazo de ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", solicitada por el Contratista CONSORCIO INGENIERIA;



Que, mediante Resolución Gerencial Nº 247-2014-GTyT/MPP, de fecha 03 de octubre de 2014, se resuelve declarar PROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 05 por 30 días calendario, sin reconocimiento y pago de mayores gastos generales, difiriendo el término del plazo de ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", solicitada por el Contratista CONSORCIO INGENIERIA;



Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1348-2014-A/MPP, de fecha 29 de octubre de 2014, se resuelve en su artículo segundo aprobar el presupuesto del Adicional Nº 01 por mayores metrados por S/.76,528.59; en el artículo tercero aprobar el presupuesto del Adicional Nº 02 por partidas nuevas por un monto de S/.333,493.37 y su deductivo vinculante por S/.375,252.64, quedando un saldo a favor de S/.41,759.27; en el artículo cuarto aprobar el presupuesto deductivo por reducción de metas Nº 01 por el importe de S/.368,355.85; en el artículo quinto aprobar el presupuesto deductivo Nº 02 por S/.268,567.89; en el artículo sexto aprobar el presupuesto deductivo Nº 03 por S/.187,293.15 por partidas no ejecutadas;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 292-2014-GTyT/MPP, de fecha 07 de noviembre de 2014, se resuelve declarar PROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 06 por 19 días calendario, para el plazo de ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", solicitada por el Contratista CONSORCIO INGENIERIA;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 337-2014-GTyT/MPP, de fecha 09 de diciembre de 2014, se resuelve declarar IMPROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo Parcial Nº 07 por 30 días calendario, para el plazo de ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", solicitada por el Contratista CONSORCIO INGENIERIA;

Que, con fecha 12 de mayo del 2015, se firma el Acta de Conciliación Nº 100-2015-CCELI-PIURA, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, debidamente representada por el Dr. Daniel Eduardo Valera Arrunátegui, y CONSORCIO INGENIERÍA, debidamente representado por Rafael Pasco Cosavalente; quienes acordaron lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

"(...) Ambas partes dejan expresa constancia que renuncien a los plazos establecidos en la Ley de Conciliación; en el presente proceso conciliatorio;

- La parte invitada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, reconoce que suscribió contrato con el CONSORCIO INGENIERÍA, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA".

- La parte invitada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, se obliga proceder a la corrección del error material contenido en la sumatoria de los montos de las partidas el mismo que arrojan un monto total de S/ 333,493.37 a S/.421,622.87, por lo que la entidad a través de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura, cumpla con entregar al CONSORCIO INGENIERIA el Expediente Técnico reformulado del adicional de la obra N° 01 por mayores metros y por partidas nuevas. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

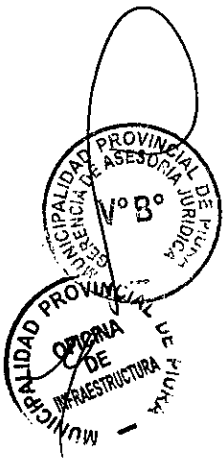
- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, procede a otorgar la Ampliación de Plazo N° 07, dejando sin efecto la Resolución Gerencial N° 337-2014-GTyT/MPP. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, autoriza al CONSORCIO INGENIERÍA, la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 03, sobre la reposición de Pavimento realmente por ejecutar, siempre y cuando el solicitante demuestre y remita el expediente antes indicado, a la Gerencia Territorial para la evaluación y verificación del mismo. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, reconoce los Gastos Generales a favor del CONSORCIO INGENIERIA, por las siguientes Ampliaciones de Plazo N° 02, por la suma de S/.113,071.18 (Ciento Trece Mil Setenta y Uno con 18/100 Nuevos Soles), plazo N° 03, la suma de S/.74,062.07 (Setenta y Cuatro Mil Sesenta y Dos con 07/100 Nuevos Soles), plazo N° 04, la suma de S/.73,997.70 (Setenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Siete con 70/100 Nuevos Soles), plazo N° 05, la suma de S/.74,117.24 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Diecisiete con 24/100 Nuevos Soles), plazo N° 06, la suma de S/.47,119.12 (Cuarenta y Siete Mil Ciento Diecinueve con 12/100 Nuevos Soles) y el plazo N° 07, la suma de S/.74,286.43 (Setenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis con 43/100 Nuevos Soles), haciendo un total de S/.456,653.73 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 73/100 Nuevos Soles). Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, según Resolución de Alcaldía N° 586-2015-A/MPP, no procede otorgar el PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS por carecer de todo sustento técnico legal, señalando que conforme se aprecia en la solicitud de conciliación, no se presenta ningún medio de prueba que demuestre el hecho de los daños y perjuicios ocasionados. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, se obliga a dejar sin efecto el contenido de la Resolución de Contrato realizada mediante Carta Notarial N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

88-2014-GM/MPP, asimismo el cobro de penalidad por mora, según Carta Notarial N° 87-2014-GM/MPP, al dejar sin efecto la Resolución Contractual.

- Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, fija como término de plazo de ejecución el día 06 de diciembre del año 2014, incluido la Ampliación de Plazo N° 07. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, fija la fecha de paralización el día 06 de diciembre de 2014. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, dará inicio del plazo de ejecución de obra, el mismo que se computará desde el día siguiente de la entrega del Expediente Técnico reformulado del Adicional de Obra N° 01, por Mayores Metrados y por Partidas Nuevas, debidamente aprobado por Resolución del Titular del Pliego. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

- En caso de Incumplimiento de los acuerdos tomados en la presente Acta de Conciliación, ambas partes quedan facultadas a interponer las acciones legales correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo pactado en el presente documento. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente acta”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1005-2015-A/MPP, de fecha 19 de agosto de 2015, se resuelve modificar el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 1348-2014-A/MPP, de fecha 29 de octubre de 2014, debiendo quedar redactado de la manera siguiente: ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el presupuesto Adicional de Obra N° 02.- Por Partidas Nuevas, por un costo total de S/ 421,622.87 incluido el IGV y por un plazo de ejecución de 30 días calendario.- Considerando aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante.- Por Menores Metrados, por el monto total de S/ 375,252.63 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 63/100 Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 114-2015-GTyT/MPP, de fecha 30 de setiembre de 2015, se resuelve declarar PROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo N° 08 para la ejecución del PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01.- Por mayores metrados; y la Ampliación de Plazo N° 09 para la ejecución del PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02.- Por Partidas Nuevas, dentro del plazo total de 30 días calendario, plazo de ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, solicitada por el Contratista CONSORCIO INGENIERIA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 116-2015-GTyT/MPP, de fecha 02 de octubre de 2015, se resuelve declarar PROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo N° 10 por 61 días calendarios, para el plazo de ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, solicitada por el Contratista CONSORCIO INGENIERIA;

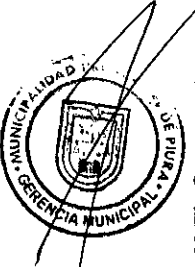


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020



Que, con fecha 09 de octubre de 2015, se suscribió la Adenda N° 01 – Licitación Pública N° 002-2013/CE.PNSU/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA, la cual modifica el monto contractual por la Aprobación de Adicional de Obra N° 01-por mayores metrados, Adicional de Obra N° 02 - por Partidas Nuevas y Deductivo Vinculante por menores metrados, Deductivo de Obra N° 01 por reducción de metas, Deductivo de Obra N° 02 por reducción de metas y Deductivo de Obra N° 03 por partidas no ejecutables, para el plazo de ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", solicitada por el Contratista CONSORCIO INGENIERIA;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 140-2015-GTyT/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2015 se resuelve DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por 30 días calendario, en el plazo de ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", solicitada por el Contratista CONSORCIO INGENIERIA;

Que, mediante CARTA N° 001-2018-GM/MPP, de fecha 07 de marzo del 2018, la Gerencia Municipal, le comunicó al Sr. RAFAEL GAGMARC PASCO COSVALENTE, Representante Legal de CONSORCIO INGENIERÍA, la Resolución de Contrato de Obra por haber incumplido el Contrato Original de ejecución de obra y el acuerdo conciliatorio de 12 de mayo del 2015;

Que, con fecha 20 de julio de 2018, se firmó el Acta de Constatación Física e Inventario de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

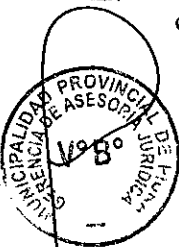
Que, mediante Carta N° 03-2019/CI-MPP, de fecha 30 de abril de 2019, se anexa -RES. 003-2019-000 - LAUDO ARBITRAL (03.04.2019), la Secretaría Arbitral del Centro de Arbitraje Ad Hoc, notificó la Resolución N° 20, emitida con fecha 30 de abril de 2019, que contiene el Laudo Arbitral de Derecho, expedido por la Árbitro Única, Abg. Silvia María Portocarrero Denegri, el cual LAUDA:

"(...) PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE la PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: Declarar IMPROCEDENTE la SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

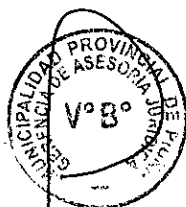
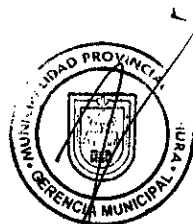
CUARTO: Declarar FUNDADA la SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA; en consecuencia SE ORDENA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA APROBAR la ampliación de plazo parcial de ejecución de obra N° 11, por 30 días calendarios, y por consiguiente DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 140-2015-GTyT/MPP.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020



QUINTO: Declarar FUNDADA la PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA; en consecuencia SE ESTABLECE como término final del plazo de ejecución de obra el día 07 de enero de 2016.

SEXTO: Declarar FUNDADA la SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA; en consecuencia SE ORDENA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA se abstenga de imponer multa o penalidad al CONSORCIO INGENIERÍA por atrasos o paralizaciones de obra, derivadas de la denegatoria de la ampliación de plazo parcial de ejecución de obra N° 11 que efectuó la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

SEPTIMO: Declarar IMPROCEDENTE la TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

OCTAVO: Declarar IMPROCEDENTE la CUARTA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

NOVENO: Declarar IMPROCEDENTE la PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

DÉCIMO: Disponer que LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, asuma la totalidad de los gastos arbitrales (honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral), y que cada una de las partes asuma los gastos en que han incurrido para su defensa en el presente arbitraje. Por tanto, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA debe reintegrar por dicho concepto (honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral) la suma de S/. 46,815.62 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Quince con 62/100 Soles), al CONSORCIO INGENIERÍA, considerando que este último asumió los pagos a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: Establecer los honorarios del árbitro y de la secretaria arbitral en los montos previamente cancelados a este Tribunal Arbitral Unipersonal.

DÉCIMO SEGUNDO: Disponer la remisión de un ejemplar del presente Laudo Arbitral a la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para su posterior publicación.

Que, con fecha 01 de julio se notificó la resolución N° 24 declarando CONSENTIDO el Laudo Arbitral de fecha 30 de abril del 2019";

Que, mediante Expediente de Registro N° 0040765, de fecha 30 de septiembre de 2019, el Sr. RAFAEL GAGMARC PASCO COSAVALENTE, Representante Legal de CONSORCIO INGENIERÍA, remitió Carta Notarial a la Municipalidad Provincial de Piura, solicitando se haga efectivo cumplimiento de Laudo Arbitral;

Que, con Informe N° 899-2019-DO-OI/MPP, de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por el Jefe de la División de Obras, remitió lo actuado al Jefe de la Oficina de Infraestructura, recomendando la continuidad de acto administrativo respecto a dar cumplimiento de Laudo Arbitral de la Obra "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. TUPAC AMARU I Y II ETAPA - PIURA";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

Que, con el Expediente de Registro N° 00052807, de fecha 16 de diciembre de 2019, ingresó la Carta N° 038-2019-MCCM/LQ, de fecha 16 de diciembre de 2019; a través de la cual la Arq. Maira C. Cruz Mendoza presentó la liquidación del Contrato de Obra: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. TUPAC AMARU I Y II ETAPA - PIURA":

"(...) DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES:

De acuerdo a los cálculos del Informe Técnico Pericial elaborado por el ingeniero Juan Carlos Frías Lizama, se tiene un monto de S/ 537,958.54, correspondiente a los mayores gastos generales originados por la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 02, 03, 04, 05, 06 y 07; sin embargo indica que se debe considerar el monto ascendente a S/ 456,653.73, toda vez que ha sido legalmente conciliado mediante el ACTA DE CONCILIACION N° 100-2015-CCELI-PIURA.

- Mediante Laudo Arbitral de Derecho se declara FUNDADA la SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA; en consecuencia SE ORDENA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA APROBAR la ampliación de plazo parcial de ejecución de obra N° 11, por 30 días calendarios, y por consiguiente DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 140-2015-GTyT/MPP.

- De acuerdo a lo indicado en el Laudo Arbitral se tiene:

"(...) se encuentra acreditado que, el CONTRATISTA, solicitó la ampliación de plazo sustentada en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a este, en razón a la demora por parte de la ENTIDAD en la aprobación de la prestación adicional No. 03, 04 y deductivos vinculantes No. 3 y 4 y deductivo No. 5. Cabe precisar que la elaboración de este expediente técnico de prestaciones adicionales fue expresamente encomendado por la ENTIDAD al CONTRATISTA mediante Acta de Conciliación N° 100-2015-CCELI-PIURA";

- DEL ADELANTO DE MATERIALES:

Con fecha 19 de noviembre del 2013 se otorgó el adelanto de materiales a CONSORCIO INGENIERÍA por el monto de S/ 1'400,000.00 soles.

- La Carta Fianza por Adelanto de Materiales vigente al 16 de octubre de 2018 ha sido ejecutada por la suma ascendente a S/ 453,423.89 soles.

- De acuerdo a las valorizaciones tramitadas y pagadas, se tiene:

MONTO OTORGADO	MONTO AMORTIZADO	FALTA AMORTIZAR
S/ 1'400,000.00	S/ 946,576.11	S/ 453,423.89

DE LO AUTORIZADO

DESCRIPCIÓN	MONTO	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	MONTO
PRESUPUESTO GENERAL	MONTO CONTRACTUAL	S/ 7,099,373.19	S/ 5'899,903.67
	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DEL ADICIONAL N° 02	S/ 375,252.63	
	DEDUCTIVO N° 01	S/ 368,355.85	
	DEDUCTIVO N° 02	S/ 268,567.89	
		Contrato de Licitación Pública N° 002-2013/CE.PNSU/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA	
		R.A. N° 1005-2015-A/MPP	
		R.A. N° 1348-2014-A/MPP	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

	DEDUCTIVO N° 03	S/ 187,293.15		
ADICIONAL N° 01	ADICIONAL N° 01	S/ 76,528.59		S/ 76,528.59
ADICIONAL N° 02	ADICIONAL N° 02	S/ 421,622.87	R.A. N° 1005-2015-A/MPP	S/ 421,622.87

DE LO PAGADO Y EJECUTADO
De acuerdo a la **CONSTATAción FÍSICA** se tiene:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	MONTO PAGADO	MONTO EJECUTADO SEGÚN CONSTATAción FÍSICA	SALDO NO EJECUTADO INC IGV
PRESUPUESTO GENERAL	S/ 5'976,432.12	S/ 4'806,294.16	S/ 4,678,567.67	S/ 1,297,864.45
ADICIONAL N° 01		S/ 30,558.53		
ADICIONAL N° 02	S/ 421,622.87	S/ 304,720.37	S/ 376,093.57	S/ 45,529.29

DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

- Mediante CARTA N° 001-2018-GM/MPP, de fecha 07 de marzo de 2018 y recepcionada el día 10 de marzo del 2018, se le comunica al Sr. Rafael Gagmarc Pasco Cosavalente, representante legal de **CONSORCIO INGENIERÍA**, la Resolución de Contrato de Obra por haber incumplido el Contrato Original de ejecución de obra y el acuerdo conciliatorio de 12 de mayo del 2015.

- Con fecha 25 de marzo de 2018 dicha Resolución de Contrato queda consentida.

- Se debe tener en cuenta que en el arbitraje interpuesto por el contratista no se impugnó la decisión de la entidad de resolver el contrato, por lo tanto no existe dentro de los puntos controvertidos la objeción de la Resolución de Contrato; así mismo el laudo consentido no indica nada respecto a dicho acto administrativo.

- Por tanto dicha Resolución de Contrato queda consentida y caduca a favor de la entidad.

RECOMENDACIONES

- Aprobar la Liquidación Final de Contrato de Obra realizada por el suscrito con saldo a favor de la entidad de S/270,469.35 (Doscientos Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 35/100 Soles), incluido IGV y Costo Total de la Obra asciende al monto de S/5'777,951.50 (Cinco Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 50/100 Soles), incluido IGV.

- Aprobar el Costo Total de la Obra por el monto de S/5'777,951.50 (Cinco Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 50/100 Soles), incluido IGV, de acuerdo al contrato suscrito con el **CONSORCIO INGENIERÍA**.

- Al quedar consentida la Resolución de Contrato a favor de la Entidad, se recomienda la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

-Teniendo en cuenta lo manifestado, la liquidación de contrato es como sigue:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

LIQUIDACION DE CONTRATO			
Obra : "REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AH TUPAC AMARU Y II ETAPA DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"			
Contratista : CONSORCIO INGENIERIA			
MONTOS REFERENCIAL:			
	S/ 7,099,373.19		S/IGV
	C/IGV		S/IGV
MONTOS DE OBRA	S/ 7,099,373.19	S/	6,016,417.96
1.0.0 AUTORIZADO Y PAGADO:			
1.1.0 AUTORIZADO			
1.1.1 CONTRATO PRINCIPAL OBRA			6,016,417.96
1.1.2 ADICIONAL N° 01 (MAYORES METRADOS)			64,854.74
1.1.3 ADICIONAL N° 02			357,307.52
1.1.4 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01			-318,010.70
1.1.5 DEDUCTIVO N° 01			-312,165.90
1.1.6 DEDUCTIVO N° 02			-227,600.06
1.1.7 DEDUCTIVO N° 03			-158,723.00
1.1.8 REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL			143,879.49
1.1.9 REINTEGRO DE ADICIONAL N° 01			2,330.74
1.1.10 REINTEGRO DE ADICIONAL N° 02			4,648.28
1.1.11 DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO			0.00
1.1.12 DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES			-2,902.59
1.1.13 MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11			78,007.18
SEGÚN CONCILIACIÓN N° 100-2015-CCELI-PIURA			
1.1.14 MAYORES GASTOS GENERALES SEGÚN CONSTATAción FISICA			386,994.69
1.1.15 SALDO NO EJECUTADO DEL PRESUPUESTO MODIFICADO			-1,099,885.12
1.1.16 SALDO NO EJECUTADO DEL ADICIONAL N° 01			0.00
1.1.17 SALDO NO EJECUTADO DEL ADICIONAL N° 02			-38,584.14
1.2.0 PAGADO			
1.2.1 CONTRATO		4,741,522.84	
1.2.1.1 VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	4,534,859.45		
1.2.1.2 VALORIZACIONES DE ADICIONAL N° 01	25,897.06		
1.2.1.3 VALORIZACIONES DE ADICIONAL N° 02	180,766.33		
SUB-TOTAL		4,741,522.84	4,896,569.07
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 155,046.23		

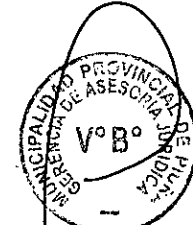


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020



TOTAL		4,896,569.07	4,896,569.07
2.0.0 ADELANTOS (SIN. IGV):			
2.1.0 ADELANTO DIRECTO			
2.1.1 CONCEDIDO			0.00
2.1.2 AMORTIZADO		0.00	
TOTAL	S/.	0.00	0.00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.		0.00
2.2.0 ADELANTO PARA MATERIALES			
2.2.1 CONCEDIDO			1,186,440.68
2.2.2 AMORTIZADO		802,183.14	
SUB-TOTAL	S/.	802,183.14	1,186,440.68
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.		384,257.54
3.0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS:			
3.1.0 AUTORIZADO			
3.1.1 CONTRATO PRINCIPAL OBRA			1,082,955.23
3.1.2 ADICIONAL N° 01 (MAYORES METRADOS)			11,673.85
3.1.3 ADICIONAL N° 02			64,315.35
3.1.4 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01			-57,241.93
3.1.5 DEDUCTIVO N° 01			-56,189.86
3.1.6 DEDUCTIVO N° 02			-40,968.01
3.1.7 DEDUCTIVO N° 03			-28,570.14
3.1.8 REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL			25,898.31
3.1.9 REINTEGRO DE ADICIONAL N° 01			419.53
3.1.10 REINTEGRO DE ADICIONAL N° 02			836.69
3.1.11 DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO			0.00
3.1.12 DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES			-522.47
3.1.13 MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11			14,041.29
SEGÚN CONCILIACIÓN N° 100-2015-CCELI-PIURA			
3.1.14 MAYORES GASTOS GENERALES SEGÚN CONSTATAción FIISICA			69,659.04
3.1.15 SALDO NO EJECUTADO DEL PRESUPUESTO MODIFICADO			-197,979.32
3.1.16 SALDO NO EJECUTADO DEL ADICIONAL N° 01			0.00
3.1.17 SALDO NO EJECUTADO DEL ADICIONAL N° 02			-6,945.15
3.2.0 PAGADO		853,474.11	
3.2.1 VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	816,274.70		
3.2.2 VALORIZACIONES DE ADICIONAL N° 01	4,661.47		
3.2.3 VALORIZACIONES DE	32,537.94		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

ADICIONAL N° 02

SUB-TOTAL	S/.	853,474.11	881,382.43
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	27,908.32	
TOTAL	S/.	881,382.43	881,382.43

RESUMEN DE SALDOS

	<u>A FAVOR</u>	<u>A CARGO</u>
0.0 AUTORIZADO Y PAGADO	155,046.23	0.00
0.0 ADELANTOS (Directo y de Materiales)	0.00	384,257.54
0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (ADELANTOS)	0.00	69,166.36
4.0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	27,908.32	0.00
SUB-TOTAL	S/.	182,954.55
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	-270,469.35

MONTO DE LA INVERSION

1.0.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA	6,016,417.96
1.0.2	ADICIONAL N° 01 (MAYORES METRADOS)	64,854.74
1.0.3	ADICIONAL N° 02	357,307.52
1.0.4	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-318,010.70
1.0.5	DEDUCTIVO N° 01	-312,165.90
1.0.6	DEDUCTIVO N° 02	-227,600.06
1.0.7	DEDUCTIVO N° 03	-158,723.00
1.0.8	REINTEGRO DE CONTRATO PRINCIPAL	143,879.49
1.0.9	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 01	2,330.74
1.0.10	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 02	4,648.28
1.0.11	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO	0.00
1.0.12	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES	-2,902.59
1.0.13	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11	78,007.18
	SEGÚN CONCILIACIÓN N° 100-2015-CCELI-PIURA	
1.0.14	MAYORES GASTOS GENERALES	386,994.69
	SEGÚN CONSTATAACION FIISICA	
1.0.15	SALDO NO EJECUTADO DEL PRESUPUESTO MODIFICADO	-1,099,885.12
1.0.16	SALDO NO EJECUTADO DEL ADICIONAL N° 01	0.00
1.0.17	SALDO NO EJECUTADO DEL ADICIONAL N° 02	-38,584.14
	SUB-TOTAL	S/. 4,896,569.07
1.0.18	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	881,382.43
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/. 5,777,951.50

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	-270,469.35
-------------------------------	-----	-------------

TOTAL -270,469.35

Que, a través del Informe N° 15-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 30 de enero de 2020, el Jefe de la División de Liquidación de Obras (e) informó a la Jefa de la Oficina de Contabilidad lo siguiente: "Luego de revisar todos los actuados, la División de Liquidación de Obras



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

concluyó que la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA", tiene un costo total de S/ 5,777,951.50 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 SOLES) incluido IGV. El saldo a favor de la entidad es de S/. 270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA NUEVA CON 35/100 SOLES) incluido IGV. Al quedar consentida la Resolución de Contrato a favor de la entidad, se recomienda la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento;

Que, a través del Informe Nº 029-2020-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 31 de enero de 2020, el servidor Martin David Rodriguez informó a la Jefa de la Oficina de Contabilidad lo siguiente:

"(...) Esta obra representa Formación Bruta de Capital; por lo que su traslado a la cuenta Agua y Saneamiento (Cuenta 1501.0305), se hará en cuanto se emita la Resolución correspondiente.

-La Resolución de Alcaldía en su parte resolutive debe consignar de manera obligatoria los siguientes datos informados por la División de Liquidación de Obras, quien es responsable de su revisión y determinación.

"REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA"		
<i>Cadena Funcional:</i>	<i>Costo de la Obra:</i>	<i>Saldo a Favor:</i>
<i>Año 2013 0094</i>	<i>S/5'777,951.59</i>	<i>S/270,469.26</i>
<i>Año 2014 0059</i>		
<i>Año 2015 0073</i>		
<i>Cuenta Contable:</i>	<i>Vida Útil:</i>	
<i>1501.0305</i>	<i>15 años</i>	

Que, con Proveído Nº 002-2020-OC/MPP, de fecha 31 de enero de 2020, la Jefa de la Oficina de Contabilidad remitió al Jefe de la División de Liquidación de Obras la Liquidación Financiera de la obra "REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA", ejecutada por el contratista CONSORCIO INGENIERÍA, cuyo costo total de la Obra asciende a la suma de S/ 5'777,951.59 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 59/100 SOLES);

Que, con el Informe Nº 17-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 31 de enero de 2020, el Jefe de la División de Liquidación de Obra remitió al Jefe de la Oficina de Infraestructura el proyecto de Resolución de Alcaldía de la Liquidación del Contrato de Ejecución de obra: "REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA";

Que, mediante Informe Nº 151-2020-OI/MPP, de fecha 24 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura remitió al Gerente Territorial y de Transportes el proyecto de Resolución de Alcaldía de Liquidación de contrato de Obra: "REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA", materia del proceso de Licitación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

Pública N° 02-2013/CE/PNSU/MPP – Primera Convocatoria, la cual estuvo a cargo del contratista CONSORCIO INGENIERÍA;

Que, con el Informe N° 391-2020-GTYT/MPP, de fecha 09 de setiembre de 2020, el Gerente Territorial y de Transportes remitió al Gerente Municipal la liquidación del contrato de obra: “REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA”, indicando lo siguiente:

“(…) Cabe indicar, que esta Gerencia, Ratifica lo expresado por la División de Liquidación de Obras y de ser necesario deberá contar con la Opinión Legal correspondiente, por lo cual remito adjunto el PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA que aprueba la Liquidación Final de la Obra en mención”;

Que, mediante proveído de fecha 17 de setiembre de 2020, la Gerencia Municipal remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de liquidación del contrato de obra: “REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA” para emisión del informe legal correspondiente;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 913-2020-GAJ/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2020, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

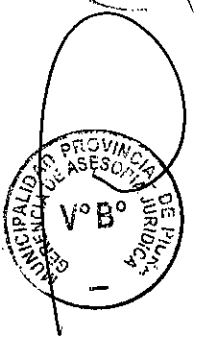
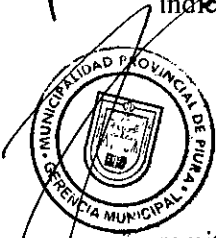
“(…) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

RESPECTO AL CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA:

De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como “un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad”;

- En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

- En el presente caso, el proyecto de resolución de alcaldía correspondiente a la liquidación del contrato de ejecución de la obra: “REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA", remitido el Jefe de la División de Liquidación de Obras (e), contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales, utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto, cumple con los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación;

- Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE

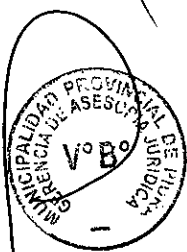
Al respecto, corresponde señalar que el artículo 211° del Reglamento establece el procedimiento de recepción y conformidad, aplicable para la culminación de la ejecución contractual en contratos obras;

- Así, de acuerdo con el artículo antes mencionado, a efectos de otorgarse la conformidad por la correcta ejecución del contrato, el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. Posteriormente, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra;

- El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

- En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCION DE LA OBRA;

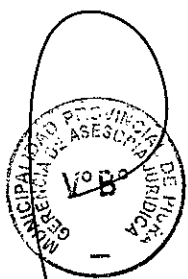
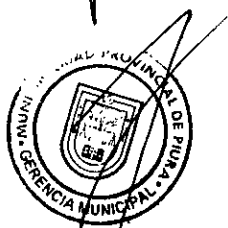
Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020



última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una; por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, los contratos de obra culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación.

- Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2018, se firmó el Acta de Constatación Física e Inventario de la obra denominada "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

RESPECTO DEL LAUDO ARBITRAL

- Mediante Carta N° 03-2019/CI-MPP-RES. 20 - LAUDO ARBITRAL (03.05.2019), la Secretaría Arbitral del Centro de Arbitraje Ad Hoc, notificó la Resolución N° 20 emitida con fecha 30 de abril del 2019, que contiene el Laudo Arbitral de Derecho, expedido por la Árbitro Única, Abog. Silvia María Portocarrero Denegri, el cual LAUDA:

"PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE la PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: Declarar IMPROCEDENTE la SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

CUARTO: Declarar FUNDADA la SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA; en consecuencia SE ORDENA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA APROBAR la ampliación de plazo parcial de ejecución de obra N° 11, por 30 días calendarios, y por consiguiente DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 140-2015-GTyT/MPP.

QUINTO: Declarar FUNDADA la PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA; en consecuencia SE ESTABLECE como término final del plazo de ejecución de obra el día 07 de enero de 2016.

SEXTO: Declarar FUNDADA la SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA; en consecuencia SE ORDENA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA se abstenga de imponer multa o penalidad al CONSORCIO INGENIERÍA por atrasos o paralizaciones de obra, derivadas de la denegatoria de la ampliación de plazo parcial de ejecución de obra N° 11 que efectuó la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

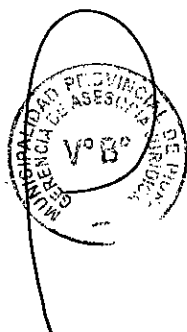
SEPTIMO: Declarar IMPROCEDENTE la TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

OCTAVO: Declarar IMPROCEDENTE la CUARTA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020



NOVENO: Declarar IMPROCEDENTE la PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda presentada por CONSORCIO INGENIERÍA, por las consideraciones expuestas.

DÉCIMO: Disponer que LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA asuma la totalidad de los gastos arbitrales (honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral), y que cada una de las partes asuma los gastos en que han incurrido para su defensa en el presente arbitraje. Por tanto, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA debe reintegrar por dicho concepto (honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral) la suma de S/. 46,815.62 (cuarenta y seis mil ochocientos quince con 62/100 soles), al CONSORCIO INGENIERÍA, considerando que este último asumió los pagos a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: Establecer los honorarios del árbitro y de la secretaria arbitral en los montos previamente cancelados a este Tribunal Arbitral Unipersonal.

DÉCIMO SEGUNDO: Disponer la remisión de un ejemplar del presente Laudo Arbitral a la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para su posterior publicación.

Que, con fecha 01 de julio se notificó la resolución Nº 24 declarando CONSENTIDO el Laudo Arbitral de fecha 30 de abril del 2019";

CONCLUSIONES

De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta - dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida.

RECOMENDACIONES

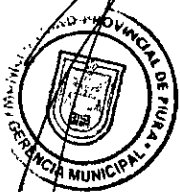
- Remitir el presente expediente a la Secretaría General el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación de obra dado que cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF

- Se recomienda que la resolución de Alcaldía contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

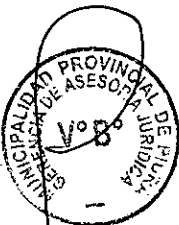


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H. TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" materia de la Licitación Pública N° 002-2013/CE.PNSU/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA", formulada por la División de Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura, ejecutada con la Cadena Funcional 0094 Año 2013 – 0059 Año 2014 y 0059 Año 2015, determinando un Costo Total de la Obra ascendente a la suma de S/ 5'777,951.50 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 SOLES), incluido IGV., con un Saldo a Favor de la Municipalidad Provincial de Piura por el importe de S/. 270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), incluido I.G.V., con una vida útil de 15 años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, realizar las acciones pertinentes que conlleven al cobro del Saldo A Favor de esta Comuna, por el importe de S/.270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), incluido I.G.V.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.0305, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

"REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA"		
Cadena Funcional: Año 2013 0094 Año 2014 0059 Año 2015 0073	Costo de la Obra: S/5'777,951.59	Saldo a Favor: S/270,469.26
Cuenta Contable: 1501.0305	Vida Útil: 15 años	



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al contratista CONSORCIO INGENIERIA en la dirección Jr. Arequipa N° 680 Oficina 301 – Edificio el Rosal – Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 04 de noviembre de 2020 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H. TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”** materia de la Licitación Pública N° 002-2013/CE.PNSU/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA”, formulada por la División de Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura, ejecutada con la Cadena Funcional 0094 Año 2013 – 0059 Año 2014 y 0059 Año 2015, determinando un Costo Total de la Obra ascendente a la suma de S/ 5'777,951.50 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 SOLES), incluido IGV., CON UN SALDO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, POR el importe de S/270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), incluido I.G.V., con una vida útil de 15 años, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, realizar las acciones pertinentes que conlleven al cobro DEL SALDO A FAVOR DE ESTA COMUNA, por el importe de S/270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), incluido I.G.V.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.0305, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

“REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA”		
<i>Cadena Funcional:</i> Año 2013 0094 Año 2014 0059 Año 2015 0073	<i>Costo de la Obra:</i> S/5'777,951.59	<i>Saldo a Favor:</i> S/270,469.26
<i>Cuenta Contable:</i> 1501.0305	<i>Vida Útil:</i> 15 años	

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al contratista **CONSORCIO INGENIERIA** en la dirección Jr. Arequipa N° 680 Oficina 301 – Edificio el Rosal – Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 006-2017-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

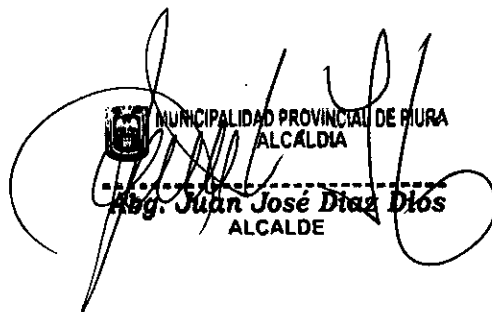


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 677-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de noviembre de 2020

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE al interesado y COMUNÍQUESE la presente resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras, a la Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes. ...

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE

